

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con derecho de petición. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiuno de Noviembre de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2019-0765

En atención al derecho de petición que dirige la señora GABRIELA CADAVID DE CANTILLO, el Despacho le hace saber que este instrumento resulta improcedente en tratándose de actuaciones judiciales, pues como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no está diseñada para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos.

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha precisado; (...) ***“El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate a la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º. Del C.C.A”***¹

Con todo, se le indica a la solicitante, que a efectos de conocer las actuaciones que se adelantan en el proceso de la referencia, debe notificarse del mandamiento de pago emitido en su contra, solicitando al correo institucional i17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el acta de notificación personal o en su defecto, acudir a las instalaciones del Juzgado, a fin de tener acceso al expediente de la referencia.

En cuanto, toca a la solicitud de desembargo de su cuenta No. 230-400-03654-7 del Banco Popular, está solicitud se está resolviendo en auto de esta misma fecha, actuación que se está notificando por anotación en estado en el micrositio de la página de la Rama Judicial- Estados Electrónicos.

Líbrese comunicación al peticionario al correo electrónico informado en la petición.

CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

¹ Sentencia T-290 de 1993.